

Actor: Raúl Morón Orozco.

Responsable: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Tema: Actos anticipados de campaña.

Hechos

Denuncia

El representante propietario del PRD, promovió ante el OPLE de Michoacán, queja en contra de Raúl Morón Orozco y quien resultare responsable, por la posible comisión de actos anticipados de campaña.

Sentencia local

Una vez que el OPLE le remitió el expediente con el procedimiento especial sancionador, el Tribunal local dictó sentencia en el sentido de declarar la existencia de actos anticipados de campaña de Raúl Morón Orozco, así como la existencia de culpa *in vigilando* de los partidos Morena y PT.

Impugnación federal

Inconforme con la determinación anterior acudió a esta Sala Superior a controvertirla.

Consideraciones

¿Qué argumenta el actor?

Los argumentos del actor se centraron en tratar de desvirtuar la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

¿Qué se decide en el proyecto?

Los agravios son **infundados**, pues contrariamente a lo sostenido por el actor, la autoridad acreditó plenamente la existencia del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña conforme a lo siguiente:

Del contexto de los hechos y expresiones, si bien no se advierte la existencia de manifestaciones expresas por las cuales se solicite abiertamente el voto a favor de su candidatura, lo cierto es que a partir del análisis conjunto de los hechos y expresiones, es decir, vistas en su completitud, resulta la existencia de actos anticipados de campaña pues en su conjunto contienen **i)** el nombre del denunciado; **ii)** su imagen; **iii)** cargo por el que pretende contender; **iv)** las frases que en su conjunto se pueden considerar como proselitistas y **v)** la aparición de un cintillo en un video con una duración de 40 segundos, con la leyenda "Raúl Morón, aspirante a Gobernador de Michoacán".

De lo anterior, analizando el texto y contexto de los mensajes, se advierte que el ahora enjuiciante promocionó su candidatura e hizo del conocimiento de la ciudadanía en periodo de intercampaña la aspiración del ciudadano a ser gobernador, así como el posicionamiento de la imagen y frases por las cuales pretende obtener el respaldo de la ciudadanía a su proyecto como candidato a gobernador.

Asimismo, en las publicaciones se identifica el emblema de los partidos políticos MORENA y del Trabajo, lo que refuerza que se trata de publicaciones que tienden a posicionarse de forma adelantada a la etapa de campañas.

Se destaca que los hechos ocurrieron en la etapa de intercampaña, en donde únicamente le está permitido a los partidos políticos realizar propaganda genérica, pero no a los aspirantes a una candidatura o a los candidatos ya registrados, o a los precandidatos triunfadores.

Por lo que al resultar infundados los conceptos de agravio, se confirma la sentencia impugnada.

Conclusión: Se confirma la sentencia controvertida.